

Sesion 5.^a ordinaria en 21 de Junio de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BANNEN

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se elige al señor Montt (don Enrique) miembro de la Comisión acusadora del Ministerio que presidió don Julio Bañados Espinosa.—Se elige Consejero de Estado al señor Matte (don Eduardo).—A indicación del señor Zegers (don Julio) se acuerda preferencia para un proyecto relativo á suspender por un año la aplicación de la ley de garantías individuales de 3 de Diciembre de 1891, y después de un debate en que toman parte varios señores Diputados y los señores Ministros del Interior y de Justicia, es aprobado dicho proyecto.—Continúa y queda pendiente la discusión del proyecto sobre imposición de patente á los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

DOCUMENTOS

Oficio de la Comisión de Guerra en que comunica que ha elegido para Presidente á don Ramón Rozas.

Moción de varios señores Diputados para suspender por un año la aplicación de la ley de 3 de Diciembre de 1892 en los juicios criminales á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1876.

Solicitudes particulares.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 4.^a ordinaria en 18 de Junio de 1892.—Presidencia del señor Bannen don Pedro.—Se abrió á las 3 hs. 10 ms. P. M. y asistieron los señores:

Aguirre, David F.
Aninat, Jorje
Barros Luco, Ramón
Barros Méndez, Luis
Besa, Carlos
Blanco, Ventura
Bunster, J. Onofre
Bunster, Manuel
Campo (del), Máximo
Carrasco Albano, V.
Concha S., Carlos
Correa Albano, José G.
Cristi, Manuel A.
Díaz B., Joaquín
Díaz G., José María
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Errázuriz, Isidoro
Errázuriz, Ladislao
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Alberto
González E., Nicolás
González Julio, A.
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irrázaval, Carlos
Jordán, Luis

Lamas, Alvaro
Lisboa, Genaro
Lyon Pérez, Ricardo
Mac-Clure, Eduardo
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Mathien, Beltrán
Matte, Eduardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Ortúzar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Pinochet S., Ruperto
Reyes, Nolasco
Richard, Enrique
Riso-Patrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Rodríguez H., Ricardo
Rodríguez Rozas, Joaquín
Rómero, Tomás
Rozas, Ramón Ricardo
Santelices, Ramón E.
Silva V., José Antonio
Silva Wittaker, A.
Subercaseaux, Antonio

Tecornal, Juan E.
Trumbull, Ricardo L.
Undurraga, Francisco
Urrutia Rozas, Carlos
Urrutia Rozas, Luis
Valdés Ortúzar, Ramón
Vázquez, Erasmo
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos

Walker Martínez, Joaquín
Zavala, Samuel
Zegers, Julio
Zegers, Julio 2.º
Zerrano, Rafael
y los señores Ministros de Guerra y Marina y de Industria y Obras Públicas y el secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje del Presidente de la República con el cual remite un memorial y varios proyectos sobre contribuciones municipales formulados por la Municipalidad de Santiago.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

2.º De cinco oficios del Senado:

Con uno devuelve ratificada la proposición de reforma de los artículos 21 y 26 de la Constitución publicada en el *Diario Oficial* de 14 de Diciembre de 1888.

Se mandó comunicarla al Presidente de la República.

Con otro remite aprobado un proyecto de ley para conceder una pensión á la viuda é hijos de don Ricardo Cumming.

Pasó á la Comisión de Guerra.

En otro comunica que ha nombrado á los señores Senadores don Juan Castellón, don Pedro Lucio Cuadra, don Agustín Edwards, don Eleodoro Gormaz, don Rodolfo Hurtado y don Luis Pereira para que concurran á formar la Comisión mixta examinadora de los presupuestos para 1893 y de las cuentas de inversión pendientes.

Se mandó acusarle recibo y archivarlo.

En otro comunica que ha nombrado Presidente al señor don Waldo Silva y Vicepresidente al señor don Aníbal Zañartu.

Se mandó acusar recibo y archivarlo.

Y en el otro acusa recibo de la nota de esta Cámara en que se le comunicó el resultado de la elección de mesa directiva.

Se mandó archivarlo.

El señor Vicepresidente Bannen propuso para formar parte de la Comisión mixta examinadora de presupuestos y cuentas de inversión á los siguientes señores Diputados:

Díaz B. don Joaquín.
 Díaz G. don José María.
 Jordán don Luis.
 Mac-Iver don David.
 Matte don Eduardo.
 Mathieu don Beltrán.
 Santelices don Ramón E.
 Vázquez don Erasmo.
 Videla don Eduardo.
 Walker Martínez don Carlos y
 Zegers don Julio.

Habiéndose excusado el señor Zegers de formar parte de la Comisión, propuso el señor Vicepresidente en su lugar al señor Valdés C. don Florencio.

En esta forma fué aprobado el nombramiento de la Comisión por asentimiento tácito.

Hizo presente, en seguida, el señor Vicepresidente Bannen que la Comisión acusadora del Gabinete dictatorial que presidió don Julio Bañados Espinosa había quedado incompleta por el nombramiento de Ministro del despacho recaído en el señor del Campo don Máximo, y que por la misma causa estaba vacante el puesto de Consejero de Estado para que fué designado el señor Errázuriz don Isidoro.

Propuso, en consecuencia, que se designara la sesión próxima para verificar las dos elecciones, y así quedó acordado por asentimiento tácito.

El señor González Julio don Aristóteles hizo indicación para destinar la segunda hora de las sesiones de los sábados al despacho de toda clase de solicitudes de particulares.

El señor Mac-Clure modificó esta indicación en el sentido de que esas solicitudes se consideren alternativamente, esto es, en un sábado las de carácter industrial y en otro las de interés personal, como las de pensiones de gracia, abono de servicios, etc.

Esta modificación fué aceptada por el señor González Julio.

El señor Zegers don Julio propuso que la segunda hora de las sesiones indicadas comenzara á las 4 y media.

Por asentimiento tácito, fué aprobada esta indicación en la forma propuesta por los señores Mac-Clure y Zegers.

El señor Walker Martínez don Joaquín propuso, con el objeto de facilitar los debates de la Cámara, que se volvieran á comisión todos los proyectos que hayan sido informados por comisiones pertenecientes á otro período legislativo, excluyendo los que figuran en la tabla actual.

Después de un ligero debate en que también tomaron parte los señores Mac-Clure y Zegers don Julio, la indicación del señor Walker Martínez fué aprobada por asentimiento tácito.

Antes de la orden del día, usó de la palabra el señor Vidal para exponer que en el decreto supremo de 22 de Diciembre de 1891 sobre creación de Municipalidades hay un error, porque la subdelegación denominada La Quinta aparece figurando en las dos comunas de Teno y de Chépica. Pidió, en consecuen-

cia, al señor Ministro del Interior que se sirviera comprobar el hecho para poder corregir el error.

El señor Barros Luco (Ministro del Interior) prometió hacer lo pedido por el señor Diputado.

Entrando en la orden del día, se puso en segunda discusión el artículo 1.º del proyecto relativo á imponer una contribución al expendio de bebidas alcohólicas.

El señor Zegers don Julio presentó y fundó el siguiente contra-proyecto:

«Art. 1.º Los establecimientos en que se vendan al público bebidas destiladas ó fermentadas, con base alcohólica, para ser consumidas dentro del local en que se hace el expendio ó en locales de su dependencia, pagarán el impuesto de patentes que establece el artículo siguiente:

Art. 2.º Habrá dos clases de patentes: la de 1.ª clase será de 1,000 pesos, de 500 pesos, de 200 pesos, de 100 pesos ó de 50 pesos; la de 2.ª clase será de 500 pesos, de 200 pesos, de 150 pesos, de 75 pesos ó de 30 pesos; y una y otra clase se asignarán á los establecimientos según las cinco categorías de departamentos establecidas en el artículo 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1866.

Art. 3.º Este impuesto se asignará á los establecimientos á que se refiere el artículo 1.º, y se percibirá en la forma establecida en la ley citada de 1866, y en las leyes y reglamentos que con ella se relaciona.

Art. 4.º Esta ley regirá desde su publicación en el *Diario Oficial* y el impuesto que ella establece comenzará á pagarse desde el mes de Septiembre del presente año.»

El señor Gazitúa propuso y fundó también el contra-proyecto que sigue:

Art. 1.º Se fija, en beneficio de las municipalidades, un impuesto de patente á la venta de bebidas destiladas en general, y á la de bebidas destiladas ó fermentadas que se consumen en el lugar mismo de su expendio.

Los establecimientos en que se consumen indistintamente bebidas destiladas ó fermentadas, pagarán la totalidad del impuesto.

Aquellos en que sólo se consumen bebidas fermentadas, cuyo contenido de alcohol no pase del 5 por ciento, pagarán la cuarta parte de la patente.

Para los efectos inmediatos del inciso precedente se tolera, en las bebidas fermentadas, un 10 por ciento de contenido de alcohol.

Esta tolerancia regirá hasta el 1.º de Enero de 1893 para las bebidas extranjeras, y hasta el 1.º de Enero de 1894 para las que se fabriquen dentro del país.

Desde las fechas indicadas en el inciso anterior, los establecimientos donde se consumen bebidas fermentadas con un contenido de alcohol superior al de 5 ó inferior al 10 por ciento, pagarán la mitad del impuesto que grava las bebidas destiladas. Si la proporción del alcohol sube del 10 por ciento, regirá la patente.

Los establecimientos donde se expenden, para ser consumidas fuera de ellos, bebidas destiladas en vaso cerrado de una capacidad de 7 decilitros, pagarán la

mitad de la patente establecida por esta ley. Si la capacidad del envase es menor, registrará la patente total.

Las fábricas de licores pagarán el doble, y las de destilación de alcoholes el triple de la patente de la primera categoría según su clase y cualquiera que sea su abicación en el territorio de la República.

Las bebidas alcohólicas y las fermentadas, internadas del extranjero, quedan sujetas, las primeras á un recargo de ciento por ciento, y las segundas de cincuenta por ciento sobre los derechos que actualmente las grava. Se exceptúan de esta regla los vinos cuyo contenido de alcohol no pase de 12 por ciento.

Las prescripciones de esta ley no rigen respecto de los lugares donde se expendan exclusivamente para ser consumidos fuera de ellos vinos naturales, cuyo contenido de alcohol no pase de 14 por ciento.

Art. 2.º Las patentes se pagarán por año anticipado.

El valor de las que se solicitaren dentro del segundo semestre, será la mitad del de la patente anual.

Art. 3.º Para el pago de este impuesto se divide en cuatro categorías el territorio de la República:

Comprende la primera, las ciudades de Santiago, Valparaíso é Iquique; la segunda, las ciudades de Arica, Pisagua, Taltal, Los Andes, Vifia del Mar, Penco, Collipulli, Traiguén, Temuco, Punta Arenas y aquellas cuya población solo pase de 5,000 habitantes, según el censo de 26 de Noviembre de 1885; la tercera, Calbuco y las poblaciones con más de 1,000 habitantes y menos de 5,000; la cuarta, las villas y aldeas con menos de 1,000 habitantes, y los campos.

Art. 4.º Para cada una de las categorías determinadas en el precedente artículo, habrá tres clases de patentes, como sigue.

	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
1.ª categoría	2,000	1,000	500
2.ª Id.	1,000	700	300
3.ª Id.	500	300	160
4.ª Id.	240	160	80

Se considerarán como establecimientos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, los que están clasificados en esa forma en las matrículas departamentales de 1890 primariamente y 1891 secundariamente, según la ley de 22 de Diciembre de 1866, comprendiéndose en ellos los clubs con restaurant, hoteles, cafés, fondas y lugares de diversiones públicas, según la ley de 7 de Octubre de 1853.

Art. 5.º El radio de las ciudades en que se cobre este impuesto, será el fijado para el pago de la contribución de alumbrado y sereno, ensanchado con una extensión de dos kilómetros á su alrededor, para las ciudades de 1.ª y 2.ª categoría; un kilómetro para las de 3.ª y quinientos metros para las de 4.ª

Art. 6.º Las patentes se imprimirán en papel de tres colores uniformes para toda la República, y correspondientes á las tres clases establecidas: las de 1.ª en papel blanco, las de 2.ª en papel amarillo, y las de 3.ª en papel rosado.

Se colocarán en la parte más visible del interior del establecimiento respectivo, bajo pena de una multa equivalente á la mitad de su valor.

Art. 7.º Se tendrán como incorporadas en la pre-

sente ley, todas las disposiciones de las leyes de 22 de Diciembre de 1866, y 7 de Octubre de 1853 que no fueren contrarias á ella.

Art. 8.º Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, se prohíbe fundar los establecimientos gravados por ella á una distancia menor de doscientos metros, de los templos, de las casas de instrucción ó beneficencia, de las cárceles y de los cuarteles.

Art. 9.º Queda prohibido, bajo pena de comiso y clausura durante dos años, y sin perjuicio de las demás sanciones legales, expender para ser consumidos dentro del territorio de la República, alcoholes que no sean los que esta ley declara *alcoholes de consumo*.

Art. 10. Solo se considerarán como alcoholes de consumo: los alcoholes bien rectificadas que no contengan más de dos miligramos por litro de esencias nocivas, es decir, de *alcoholes superiores* aldehidos, etc. Sin embargo, hasta el 1.º de Enero de 1895 se tolerará el expendio, para el consumo dentro del país, de alcoholes de fabricación nacional que no tengan más de cinco miligramos por litro de las materias indicadas.

De la misma tolerancia gozarán los alcoholes extranjeros hasta el 1.º de Enero de 1893. Después de esta fecha queda prohibida la internación de alcoholes con más de dos miligramos de materias nocivas por litro.

Los alcoholes nacionales de uso industrial, es decir, que *no son de consumo*, deberán colorearse ó adicionarse de una pequeña cantidad de petróleo que los inutilice para la bebida, y los respectivos envases, sea cual fuere su tamaño, llevarán una indicación clara y exacta de su contenido.

La infracción de esta prescripción cae bajo la sanción del Código Penal para los crímenes y delitos contra la salud pública.

Art. 11. Se presume legalmente que los informes oficiales del laboratorio del Instituto de Higiene son exactos, y hacen plena prueba en juicio.

Es obligación del Instituto de Higiene hacer los análisis cuantitativos que soliciten los particulares, de bebidas destiladas ó fermentadas y vinagres.

El reglamento que establece el artículo 14 fijará la correspondiente retribución y demás requisitos.

Art. 12. Los establecimientos á que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 1.º y que están gravados con patente de segunda y tercera clase, no podrán abrirse al público antes de las diez de la mañana los días festivos y los lunes, y deberán cerrarse en esos mismos días antes de las nueve de la noche. La primera infracción de este mandato será penada con multa igual al monto de la patente, la segunda con la clausura del establecimiento.

Art. 13. Se declaran libres de derechos de internación el té y el café y se eximen de las contribuciones que fijan las leyes de 22 de Diciembre de 1866 y Octubre de 1853 los establecimientos donde exclusivamente se expendan aquellas bebidas preparadas y para su consumo inmediato.

Los que falsifiquen ó adulteren esos productos cae rán bajo la sanción penal del artículo 9.º sin perjuicio de la sanción del inciso final del artículo 10.

Art. 14. Las fábricas de destilación de alcoholes

que elaboren solamente para la exportación quedan exentas del impuesto del artículo 1.º

Las que elaboren para el consumo interior y exportación tendrán derecho á la devolución de dos centavos por litro que exporten.

Art. 15. El Presidente de la República, previo informe del Consejo de Higiene y de la Superintendencia de Aduanas, dictará un reglamento para la aplicación eficaz de esta ley.

El personal y el laboratorio del Instituto de Higiene quedan encargados de la vigilancia y comprobación del expendio legal de los alcoholes de consumo.

Un cincuenta por ciento de las multas que paguen los infractores de esta ley, será aplicado al mantenimiento de los laboratorios del Consejo de Higiene y al estímulo del personal de inspección conforme al reglamento que dicte el Presidente de la República. El resto acrecerá á fondos municipales.

Art. 16. Esta ley empezará á regir el 1.º de Septiembre de 1892, y en esa fecha quedarán derogadas, en la parte que fueren contrarias á ella, las disposiciones de la ordenanza de 17 de Mayo de 1892.»

El señor Barros Luco (Ministro del Interior) aceptó el proyecto del señor Zegers y manifestó la conveniencia de expresar que la contribución de que se trata se establece á favor de las Municipalidades.

El señor Vicepresidente Bannen propuso que se tomara como base de discusión el contraproyecto del señor Zegers, y así quedó acordado por asentimiento tácito.

Se levantó la sesión á las 5 hs. 30 ms. P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Comisión de Guerra y Marina:

«Honorables Cámara:

La Comisión de Guerra y Marina, reunida con fecha de hoy, ha tenido á bien elegir para su Presidente á don Ramón Ricardo Rozas, en reemplazo de don Ismael Valdés Valdés, que se encuentra ausente del país.

Santiago, 20 de Junio de 1892.—*Tomás Romero.*
—*Francisco R. Undurraga.*—*L. Urrutia Rozas.*—*Nolasco Reyes.*—*Alvaro Lamas*»

2.º De cuatro solicitudes particulares:

Una de los señores Miguel Morel, Marcial Martínez, Luis Zeger, Enrique Arnoldson y otros, en la que piden se dicte una ley eximiéndolos del pago de la patente correspondiente á las estacas de sales potásicas que han pedido en el salar de Tarapacá de nombrado «Pintados».

Otra de doña Candelaria Riveros, viuda de Salas y hermana de don Galvarino Riveros, en que pide pensión de gracia.

Otra del ex-teniente del Ejército constitucional, don Paul Wilkinson, en que pide se le acuerden los beneficios de la ley de 2 de Febrero último, que concede un año de sueldo á los militares que se retiraren y hubieren hecho la campaña contra la dictadura.

Y la última del coronel don Gabriel Alamos, en que pide se le mande abonar la suma de ochocientos pesos que dejó de percibir del sueldo que tenía cuando renunció el mando de Zapadores, á consecuencia del régimen implantado por la dictadura.

3.º De la siguiente moción:

«Honorables Cámara:

Las circunstancias especiales creadas por la pasada guerra civil y el desarrollo extraordinario que ha tomado últimamente el bandolerismo y la realización de crímenes contra la propiedad y la vida de los ciudadanos, reclama medidas prontas y enérgicas para reprimir esos males.

Entre las medidas adecuadas para alcanzar en parte al menos un remedio, parece conveniente la suspensión, por el término de un año, de las disposiciones de la ley de 3 de Diciembre de 1891 que, creando un exceso de garantías en favor de la libertad personal, traba la acción de la justicia para la pesquisa de ciertos delitos gravísimos y la consiguiente aprehensión de los presuntos delincuentes.

Por estas consideraciones, tenemos el honor de presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Suspéndese por el término de un año la aplicación de la ley de 3 de Diciembre de 1891, en los juicios criminales á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1876.—*Julio Zegers.*—*Enrique Montt.*—*Eduardo Matte.*—*Carlos Walker Martínez.*—*V. Blanco.*—*Luis Jordán.*—*B. Mathieu.*—*R. Trumbull.*»

4.º De cuatro informes de la Comisión de Guerra y Marina:

Uno sobre la solicitud en que pide pensión de gracia doña Adelaida Solar, v. de Díaz.

Otro sobre la solicitud en que pide pensión de montepío militar doña Melehora Durán, viuda del ingeniero 2.º de la Armada don Daniel Madrid.

Otro sobre la moción del señor Ossa, en que propone una pensión á la viuda é hijos de don Luis Carvajal.

Y el último sobre el proyecto remitido por el Senado que acuerda una pensión de tres mil seiscientos pesos á la viuda é hijos de don Ricardo Cumming.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—En conformidad con el acuerdo celebrado en la sesión anterior, se va á proceder á la elección del reemplazante del señor del Campo en la comisión acusadora del Ministerio Bañados Espinosa.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Convendría suspender por cinco minutos la sesión para ponernos de acuerdo sobre la persona que deba elegirse.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Se suspende la sesión por cinco minutos.

Se suspendió la sesión.

Abierta nuevamente, se procedió á la elección del reemplazante del señor del Campo. El escrutinio dió el siguiente resultado:

Número de votantes 72.

Mayoría absoluta 37.

Por don Enrique Montt.....	63	votos.
" Eduardo Matte.....	3	"
" Carlos Besa.....	1	"
" Abraham Gazitúa.....	1	"
" Tomás Romero.....	2	"
En blanco.....	2	"

Total..... 72 votos.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—En consecuencia, queda elegido el señor Montt don Enrique.

También quedó para la sesión de hoy la elección de un Consejero de Estado en reemplazo del señor Errázuriz, actual Ministro de Relaciones Exteriores. Se va á proceder á verificarla.

El escrutinio dió el siguiente resultado:

Número de votantes 75.

Mayoría absoluta 38.

Por el señor Matte, don Eduardo.....	39	votos.
" " Zegers, don Julio.....	1	"
En blanco.....	35	"

Total..... 75 votos.

Quedó, en consecuencia, elegido don Eduardo Matte.

El señor **Zegers** (don Julio).—De acuerdo con gran número de mis honorables colegas á quienes he consultado, ruego á la Cámara que tenga á bien examinar del trámite de comisión y discutir con preferencia á todo otro asunto, en la presente sesión, el proyecto de que se ha dado cuenta, relativo á suspender la vigencia de la ley de 3 de Diciembre de 1891.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—En discusión la indicación del honorable Diputado por Santiago.

El señor **Montt** (don Enrique).—Si desde este sillón que ocupo merced á la confianza del pueblo, hago oír tan á menudo mi voz, es, no por amor al ruido ni por otros motivos baladíes, sino porque siempre procuro hacerme fiel eco de las necesidades y de las aspiraciones del país; y obedeciendo á esta norma de conducta, juzgo necesario llamar hoy la atención del Gobierno y de la Cámara hacia un mal de notoria gravedad y que exige pronto y enérgico remedio

Me refiero al bandolerismo, que ha comenzado á desarrollarse con alarmantes proporciones y con caracteres de espantosa crueldad en diversas provincias de la República. La prensa de todo el país aparece ordinariamente llena de asesinatos, salteos y violaciones. La seguridad de la vida, del honor y de los bienes ha desaparecido en los campos y en las ciudades mismas. Se mata y se roba con igual frecuencia y facilidad en Santiago y en Unión, en Valparaíso y en la frontera, en los centros de grandes policías y recursos y en los centros de pequeña población y escasa vigilancia. Esto no necesita comprobación. Es cosa que se lee y que se oye en todas partes, porque la prensa entera y todos los habitantes de la República están hoy clamando contra el vandalaje y pidiendo defensa y garantías para la vida, el honor y los bienes. Santiago mismo está hoy todavía bajo la impresión de espanto y de indignación que ha sentido nacer en su alma ante la tragedia de San Juan del Peral, realizada con toda impunidad apenas unas pocas leguas más allá de las goteras de la ciudad.

El bandolerismo de hoy no es un mal común. Reviste caracteres extraordinarios. Ya no se trata de esas partidas de dos, tres y de hasta cinco ó seis foragidos que, armados solamente de revólvers, puñales, fierros ó de cualquier modo, caían en otros tiempos sobre los hogares y podían ser rechazados por los mismos atacados mediante la energía, el valor y las armas de precisión. Hoy la cosa es más grave. Los

asaltos se realizan por verdaderos piquetes organizados de diez y hasta de veinte foragidos, no armados de cualquier modo, sino con magníficas armas de precisión, es decir, con fusiles, carabinas y rifles. ¿Qué hogar ó qué individuo, que no esté preparado de antemano, con otro piquete de más ó menos igual número y de iguales armas, puede resistir y rechazar semejantes ataques? La policía rural y urbana, dadas su organización y su escasez, es impotente ella misma para prevenir y para contrarrestar estos asaltos.

Felizmente en Chile nadie puede decir que roba por hambre. El hambre no existe para los que trabajan. En toda parte hay trabajo bien remunerado para el que le solicite. Si hay escasez de algo, no es seguramente de trabajo, sino de brazos. Muchas industrias, entre ellas la agrícola, no adquieren todo el desarrollo que podían naturalmente tener y languidecen por falta de operarios. Los jornales son hoy también más altos que nunca. ¿Cuáles son entonces las causas del bandolerismo que hoy hace estragos en el país? Ellas no son seguramente otras que la mala educación del pueblo, comprendiendo en ella los malos hábitos y los malos ejemplos, la falta de instrucción, el cultivo de la flojera y del ocio, la impunidad y el alcoholismo.

Hay también otra causa que tiene un carácter ocasional y es la pasada guerra civil. Durante esta guerra la dictadura distrajo y arrancó violentamente de las labores de la industria á una masa considerable de hombres que podría estimarse en cuarenta mil para alimentarla del robo al Estado y á los particulares y para armarla á fin de estrangular las libertades públicas y de asesinar y perseguir á los ciudadanos. Una parte del pueblo se acostumbró así á no trabajar y á vivir del saqueo, conservando en su poder las armas del Estado con que los proveyera la dictadura. De aquí principalmente que el bandolerismo de hoy ha reemplazado el revólver de escasos efectos por el rifle de terrible precisión.

Recuerdo que en 1876 el país fué azotado por la misma plaga del bandolerismo. Entonces se produjo una análoga situación de alarma pública, y para conjurar el peligro se dictó la famosa ley de azotes de 3 de Agosto de aquel mismo año. Esta ley, dictada bajo el terror público, estableció el jurado para juzgar los delitos de homicidio, hurto, robo, incendios y accidentes de ferrocarriles, puesto que confirió á los tribunales entera libertad para apreciar la prueba y facultad de absolver ó de condenar al reo, según lo creyeren en conciencia inocente ó culpable, dejando sin aplicación en los procesos por estos delitos las demás leyes relativas á apreciación de la prueba en causas criminales. En aquella misma ley se estableció que el culpable de robo ó de tentativa de este crimen será castigado con la pena de muerte, siempre que al mismo tiempo se hiciera reo de homicidio, violación ú otra injuria grave de obra contra las personas y que los condenados por hurto ó robo serán castigados, además de las penas que á estos delitos impone el Código Penal, con veinticinco azotes por cada seis meses de presidio, no pudiéndose en ningún caso imponer más de cien azotes en virtud de una misma sentencia.

Difícil me parece que hoy se pudiera dictar otra ley más terrible y más severa que esta de 3 de Agosto

to de 1876 que hoy rige y que podría conjurar el mal, si la acción judicial no se hallara algo entabada en el procedimiento por la ley de garantías individuales. Esta ley, con el objeto de perseguir y hacer desaparecer el bandolerismo, podría ser suspendida en alguna de sus disposiciones por un plazo determinado. La ley debe ser para amparar á la gente honrada y no para que en ella encuentren complicidad, facilidades ó poder los malhechores.

Esta idea de suspensión de la ley de garantías individuales está ya consultada en el proyecto que, suscitado por diversos Diputados de todos colores políticos, acaba de ser enviado á la mesa. Yo por mi parte apoyo desde luego la indicación formulada por el honorable Diputado por Santiago señor Zegers para que este proyecto sea eximido del trámite de comisión y despachado sobre tabla en esta misma sesión.

Posteriormente á la ley de 3 de Agosto de 1876 se dictó la que establece la policía rural, consultando este propósito de asegurar la vida y los bienes en los campos. ¿Qué aplicación se ha dado á esta ley en toda la República? ¿Se han creado las policías que ella determina? Hé aquí una cuestión grave que merece ser investigada y estudiada. Yo desde luego creo que si se hubiera cumplido bien esa ley, se habrían podido detener, contrarrestar ó prevenir muchos de los crímenes y delitos que de algún tiempo á esta parte se vienen cometiendo sin obstáculo alguno, porque no ha habido recursos de policía con que evitarlos ó perseguirlos.

Es evidente que uno de los primeros deberes de la autoridad pública es amparar y defender la vida, el honor y los bienes de los habitantes del territorio, y de aquí es que sería oportuno saber qué medidas ha tomado ó piensa tomar el Gobierno para combatir el bandolerismo que hoy siembra la muerte y el terror en campos y poblaciones.

Yo por de pronto indicaría al señor Ministro del Interior como medidas eficaces y oportunas, las siguientes: distribuir toda la fuerza de caballería del ejército permanente por toda la República en divisiones ó partidas volantes de veinticinco ó treinta hombres, que serían enviadas de preferencia á los lugares ó departamentos amagados ó víctimas del bandolerismo; velar y gestionar activamente por medio de los agentes ó funcionarios de la administración para que en todas partes se dé inmediato y exacto cumplimiento á la ley que crea las policías rurales; pedir al Congreso vote fondos extraordinarios para creación ó aumento de las fuerzas de policía en los lugares que más lo requieran, mientras dura el vandalaje con los caracteres de plaga ó de grandes proporciones que hoy tiene; ó presentar otros proyectos de ley pidiendo las autorizaciones que se juzguen necesarias para alcanzar el mismo fin de extinguir ó aminorar el bandolerismo.

Parte muy importante significaría para conseguir este objeto el que el Gobierno recomendará á todos sus agentes el no gastar benignidades ni complacencias con los delincuentes que fueren tomados y el proceder con ellos con mano de fierro, aplicándoles la ley con toda la implacable severidad que ella tenga. Es necesario no soltar ó dejar en libertad antes de ser castigados á los malhechores que se aprenden para

tener que tomarlos días después en la consumación de un nuevo crimen ó delito.

La acción de la policía urbana y rural es, como he hecho oír, impotente para dominar y reprimir el vandalaje que está organizado casi militarmente, con espléndidos elementos de ataque y de combate. Esta, entre otras razones, es la que principalmente determina la conveniencia y necesidad de emplear los escuadrones de caballería del ejército en esta tarea de policía que no es, en circunstancias normales, propia de las funciones de la fuerza permanente ó de línea. El Estado debe amparar la vida del ciudadano y del habitante del territorio, y ante esta consideración suprema tienen que ceder todas las demás.

Considero necesario oír la palabra del Gobierno para saber si debo ó no encarnar en alguna indicación ó proyecto de ley las ideas que he manifestado á la Cámara.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Principiaré, señor Presidente, por contestar á las preguntas que en la sesión pasada tuvo á bien dirigirme el honorable señor Vidal, con relación á un error que á su juicio existía en el decreto complementario de la nueva ley municipal.

He hecho confrontar el decreto que Su Señoría leyó con el decreto original, y realmente hay conformidad. De modo que será necesario que la Comisión de Gobierno de la Honorable Cámara se ocupe en las modificaciones que habrá necesidad de introducir en dicho decreto, que tiene fuerza de ley. Varios señores Diputados me han hecho notar igualmente otros errores de distribución territorial de las comunas en el decreto de que se trata, y será preciso corregirlos.

Pasando ahora al asunto á que se ha referido el honorable Diputado por Valdivia, debo decir con respecto á ello que considero que el proyecto que se ha presentado viene á llenar una necesidad verdadera de la hora presente. La acción de la justicia se encuentra realmente embarazada por la ley cuya suspensión propone dicho proyecto. El número de presos que existen en las cárceles de la República es considerable, y los jueces no pueden procesarlos con la rapidez necesaria, debido en mucha parte á las dificultades que originan las formalidades exigidas por dicha ley.

Durante los últimos cuatro meses se ha aprehendido en Santiago á 24,000 personas, que casi en su totalidad han sido puestas en libertad, por una causa análoga. Entre tanto, el vandalaje toma proporciones crecidas, que están causando una justa alarma. El mal exige, pues, un pronto remedio, y el proyecto presentado tiende eficazmente á ello. Despachándolo, la Cámara facilitará enormemente la represión de los crímenes y el castigo de los malhechores.

En cuanto á las ideas administrativas á que ha aludido el honorable Diputado por Valdivia, haré presente que los tres escuadrones de Caballería existentes están dedicados en la actualidad á la persecución del vandalaje. Dos de ellos se hallan en las provincias de Maule, al sur; el tercero, compuesto de trescientas plazas, está en Santiago, y de él se envían piquetes á los departamentos cuyas autoridades lo solicitan.

Actualmente se está organizando un cuarto escua-

drón, en reemplazo del 5.º de línea, que ha sido disuelto. Su organización corre á cargo del Ministerio de Guerra. Están ya formadas dos compañías, de las cuales una se ha enviado al sur y la otra á la provincia de Colchagua. El señor Ministro de Guerra me ha manifestado que se procede con toda actividad en la formación de las dos compañías restantes, á pesar de las dificultades con que se tropieza en estos casos. Aún no está resuelto si esta clase de cuerpos quedarán bajo la dependencia del Ministerio de Guerra ó si se le considere como gendarmes. Sea como fuere, su eficacia para el objeto á que se les destina por ahora, me parece indudable.

Respecto de la policía rural, está organizada conforme á la ley en toda la República, salvo unos pocos departamentos en que las juntas de contribuyentes han acordado un presupuesto demasiado bajo para su sostenimiento. Pero, como sabe la Cámara, la ley sólo destina una suma de poco más de 200,000 pesos para este objeto, suma del todo insuficiente. La policía rural del departamento de Santiago asciende apenas á 72 hombres, que tienen que distribuirse entre veinte ó treinta subdelegaciones, y esto mismo ocurre en todo el país.

Creo, sin embargo, que debe mantenerse este servicio y que la policía rural, ayudada por los cuerpos de Caballería, puede prestar buenos servicios en la persecución del vandalaje.

Estimo que las causas de la situación á que se trata de poner término son las enunciadas por el honorable Diputado por Valdivia. Ellas están, sin duda, relacionadas con la profunda conmoción experimentada por el país, conmoción que no sólo trastornó el orden político, sino hasta el orden moral.

Es sabido que el día 29 de Agosto la policía de Santiago, al tener noticias de la derrota definitiva del ejército dictatorial, se dispersó llevándose sus armas y caballos. Era compuesta de 1,500 hombres, de los que muchos seguramente habrán ido á formar partidas de bandidos y ladrones. Algo análogo aconteció en varios otros departamentos de la República.

Mientras no se castigue, pues, inexorablemente los crímenes que están cometiéndose, mientras no se ponga en manos de la justicia los medios de investigarlos rápidamente y de procesar y condenar en breve tiempo á los malhechores, no se habrá hecho nada práctico.

Por eso creo que las medidas, felizmente transitorias y excepcionales, que se proponen serán de gran utilidad, y que en dos ó tres meses más habremos visto desaparecer los motivos muy justos de alarma que se dejan sentir en estos momentos. Noticias llegadas últimamente de la frontera al Gobierno, anuncian que se ha dado con éxito una batida en regla de vandalaje y se ha ordenado que se traslade allí para el mismo fin una compañía del 4.º de línea, á pedido del Intendente de Malleco.

Por lo demás, estas medidas, que pueden considerarse como rigurosas, tienen un fondo innegable de justicia. Hay en el país trabajo de sobra y bien remunerado. Aunque se han paralizado, por los motivos que se conocen, varias obras fiscales, los operarios en ellas empleados han ingresado á las que se prosiguen, porque los suprimidos han sido los sueldos altos. Puede, pues, asegurarse que el hombre que

hoy en Chile roba lo hace por satisfacer instintos perversos, que es preciso reprimir severamente.

No deseando ocupar por más tiempo la atención de la Cámara, dejo la palabra, pero no sin recomendar antes el pronto despacho del proyecto que grava el expendio de alcoholes. Los crímenes que se perpetran entre nosotros, tienen casi siempre su origen en la taberna. Mientras la ley no restrinja de un modo severo el consumo de bebidas alcohólicas, no habremos hecho desaparecer el germen más temible de vicios y crímenes de todo género.

El señor *Mac-Clure*.—Abundo en las ideas expuestas por el honorable Diputado por Valdivia y por el señor Ministro del Interior, sobre todo en las relativas á la necesidad de restringir el consumo de bebidas alcohólicas.

Estoy íntimamente persuadido de que la mayor parte de los crímenes que se cometen entre nosotros, son producidos por la embriaguez, y creo que una ley sobre el alcoholismo que considere la embriaguez como delito, es el único remedio que puede ponerse á un mal tan grave como el que deploramos.

Vamos sin duda retrocediendo. Puede decirse que en la actualidad, de los doce meses del año sólo se trabajan cinco; ya no se hace sólo *san Lunes* sino también *san Martes* y *san Miércoles*... De Magallanes á Tarapacá hay, en los primeros días de la semana, 200,000 hombres ebrios! Esta situación es ya verdaderamente insostenible.

Con la patente sobre el consumo de alcoholes sólo se conseguirá encarecer ese consumo, de tal manera que el alza de los jornales vendrá á servir á los obreros no sólo para atender á sus necesidades, sino para mantener la holganza de los lunes y martes.

Hay necesidad imperiosa de dictar una ley que establezca que la embriaguez es un delito como cualquiera otro. Yo no me he atrevido á proponer una reforma del Código Penal en esta materia, pero espero que lo hagan aquellos de mis colegas que poseen para ello la versación suficiente.

Un juez del crimen me decía recientemente que de cien homicidios que se cometen entre nosotros, setenta á lo menos son originados por la embriaguez, y de cien hurtos setenta y cinco por igual causa. Lo que ello pesa sobre el Erario Nacional puede estimarse con saber que en la Casa de Orates, por ejemplo, la locura de las tres cuartas partes de los asilados tiene su origen en la bebida, y que por lo que respecta á los hospitales, un setenta y cinco por ciento de los enfermos, deben al alcoholismo su estadía en ellos.

Los accidentes de los ferrocarriles, según me lo han manifestado personas competentes en el ramo, se deben en gran parte á la embriaguez, de los cambiadores, maquinistas y demás empleados del servicio.

Como lo decía el señor Ministro, durante los últimos cinco meses, se han recogido de las calles de Santiago 30,000 ebrios. Esto es verdaderamente una enfermedad. A fines de año se habrá completado por lo menos un número de detenidos por ebriedad que no bajará de 80,000 individuos, para una población de 300,000 habitantes! Entretanto en Londres, ciudad de 5,000,000 de habitantes, el número de ebrios que la población detiene en un año no sube de 100,000.

La ley sobre impuesto al consumo de alcoholes, será un simple paliativo, que por cierto no modificará de un modo apreciable esta verdadera fiebre de beber que se ha desarrollado entre nosotros con caracteres tan alarmantes. La capacidad productora del país en punto á vinos y licores en general, se ha desarrollado considerablemente, para el consumo en este ramo alcanza proporciones sorprendentes. Se calcula que en Chile se consumen en un año dos millones de litros de vino, lo que, agregado el consumo de otros licores, hace la suma de siete millones, que representa para cada habitante una proporción enorme.

Me limito á llamar la atención de la Cámara sobre las observaciones que he hecho, para que en una época posterior y con buen acopio de datos, se pueda tomar en cuenta la idea de dictar una ley que declare delito la embriaguez.

El señor **Zegers** (don Julio).—Voy á decir únicamente que el proyecto que se ha presentado tiene el propósito de amparar á nuestro pueblo.

La mayor parte de los salteos y asesinatos que se perpetran, tienen lugar en los campos, siendo las víctimas los inquilinos y la gente más pobre y desvalida.

El señor **Montt** (don Enrique).—He oído con mucho interés las palabras que ha pronunciado hace un momento el señor Ministro del Interior en contestación á las con que yo había tenido el honor de llamar la atención del Gobierno y de la Cámara á la cuestión, hoy palpitante, del bandolerismo. Me doy por satisfecho con lo que ha expresado el señor Ministro, yo confío en que las medidas que tome el Gobierno extirparán en breve tiempo el bandolerismo ó por lo menos contribuirán eficazmente á disminuirlo.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—No habiendo oposición, daré por aprobada la indicación del señor Zegers para eximir el proyecto del trámite de Comisión y discutirlo inmediatamente.

Acordado.

Como el proyecto consta de un sólo artículo, lo pondré en discusión general y particular á la vez. Así se hará.

(*El proyecto se publica en la cuenta.*)

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Por mi parte, deseo hacer unas cuantas observaciones en apoyo del proyecto que está sobre la Mesa de la Cámara.

El Ministerio de mi cargo se ha preocupado de los repetidos sucesos criminales que han alarmado justamente á la sociedad en el último tiempo. He tenido oportunidad de oír la opinión de los jueces del crimen de Santiago acerca de cuáles son los medios que podrían ponerse en práctica para hacer más rápida y eficaz la acción de la justicia, y estoy penetrado de que conducirá á ello el hacer desaparecer los obstáculos que presenta la ley de 3 de Diciembre de 1891 para la pronta y enérgica pesquisa de los delitos y la aprehensión de los delincuentes.

Los autores de esta ley tuvieron sin duda el noble propósito de afianzar con nuevas y mayores garantías la libertad de los ciudadanos, poniendo coto á todo abuso de autoridad; pero en las circunstancias excepcionales en que la pasada guerra civil ha colocado al país, la expresada ley ha venido á convertirse en

amparo de criminales y en amenaza para la vida y la persona de los hombres honrados, cosa que el legislador no quiso ciertamente.

La ley de garantías individuales de 1884 contiene disposiciones que, restringiendo dentro de justos límites la acción pesquisadora de los jueces, les deja, sin embargo, cierta libertad, porque no permite á los presuntos reos interponer recurso de amparo ante la Corte Suprema y pedir y obtener su libertad cuando dentro de 24 horas no aparecen del proceso antecedentes suficientemente justificados para su detención, como lo ordena la ley complementaria de 1891.

Esta ley ha venido, pues, á convertirse en una rémora y en un verdadero peligro para el juez celoso que, convencido por los antecedentes de que tiene delante de sí á un criminal, pretende proceder con el rigor que las circunstancias requieren. Está amenazado por esa ley de pasar de juez á reo, si la detención no resulta justificada desde el primer momento, lo que no es siempre posible.

Por otra parte, la ley de 1884 no concedía, como lo hace la de 1891, con tanta amplitud la excarcelación bajo de fianza. Según esta última ley la excarcelación debe otorgarse siempre que el delito merezca menos de tres años de presidio.

Creo en consecuencia que el proyecto en debate hace desaparecer los obstáculos que la ley de garantías individuales de 3 de Diciembre de 1891, opone á la acción de la justicia criminal, responde á una necesidad del momento, y estimo que la Cámara debe aceptarlo sin vacilaciones.

Por lo demás, el proyecto no envuelve sino una ligera limitación de la libertad individual, pero por más grave que ella fuera, se hallaría, no obstante, en el presente caso justificada ante la Constitución ante la ley y ante las circunstancias. La Cámara sabe que en circunstancias extraordinarias el Congreso puede dictar leyes excepcionales y de duración transitoria para restringir la libertad personal. Afortunadamente, solo se trata en este momento de restringir un tanto esa libertad en defensa de los intereses generales de la sociedad, amenazados hoy por un bandolerismo desenfadado, pero explicable después de la conmoción interior que ha sufrido el país.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Formulo indicación para que se agregue al proyecto un inciso que establezca que la ley empezará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Creo que es ex-usado que éntre en consideraciones para apoyar esta indicación.

No habiendo quien usara de la palabra, se dió por aprobado el proyecto conjuntamente con la indicación del señor Tocornal, acordándose, á invitación del señor Jordán, enviarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Entrando á la orden del día, pasaremos á ocuparnos de los proyectos sobre expendio de bebidas alcohólicas. En conformidad al acuerdo que tomó la Cámara en la última sesión, está en discusión el artículo 1.º del contra-proyecto del señor Zegers, conjuntamente con el proyecto de la Comisión y con el contra-proyecto del señor Gazitúa.

El señor **Jordán**.—¿De qué se va á tratar, señor Presidente?

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Vamos á entrar á la discusión del proyecto de ley sobre bebidas alcohólicas.

El señor **Jordán**.—Precisamente acerca de él voy á hacer una indicación previa.

El señor **Blanco**.—¿Estamos todavía en la primera hora, señor Presidente?

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Parece que ya ha pasado.

El señor **Jordán**.—Pero como todavía no hemos entrado á la discusión del proyecto, no se me puede impedir que haga mi indicación.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Ha pedido con anterioridad la palabra el honorable Diputado por Caupolicán, señor Lisboa, y debo concedérsela.

El señor **Lisboa**.—Al presentarse el proyecto en discusión á la Honorable Cámara, se busca como objeto primordial disminuir el alcoholismo y muy secundariamente un fin financiero, como subsidio á las municipalidades. Basta un ligero examen para comprender que no está llamado á conseguir el objeto deseable. Principia por proponer una fuerte patente á las bebidas fermentadas y destiladas, sin hacer distinción alguna entre ellas. Con esto, la industria vinícola, de tantas esperanzas para la agricultura, sufriría un golpe serio, y la parte sobria del pueblo que por temperamento y por hábito necesita bebidas fermentadas como dispeptivo reparador de las fuerzas y hasta como alimento de ahorro y que, por otra parte, no tiene viña ni dinero para comprar por mayor en las fábricas, se vería obligada á grandes sacrificios para adquirir este artículo de primera necesidad.

No hay elemento que empleado en exceso no produzca fatales resultados en el organismo humano, y si para evitar males coartamos la industria vinícola, ¿por qué no prohibimos el té, el café, el tabaco, etc., que usados en cantidad immoderada, son tan destructores como las bebidas con base alcohólica en igual condición? Los licores fermentados no producen el alcoholismo; éste es debido á la corrupción moral del individuo.

Si hay abundancia de producción en las viñas, favorezcase la exportación e impóngase fuertes contribuciones á los licores extranjeros, que casi siempre vienen adulterados; moralícese al pueblo instruyéndole en sus deberes sociales, estimúlense las sociedades de temperancia, castíguese con subidas multas ó trabajos forzados á los que se embriagan, y se conseguirán mejores resultados que cortando las alas á una industria, fuentes de riquezas para Chile y útil á la humanidad entera.

En el artículo 9.º del proyecto primitivo, el honorable señor Barros Laco hace referencia á los artículos 316 y 495 del Código Penal: agrega á las penas ya establecidas que los líquidos fraudulentos ó falsificados caerían también en comiso. El artículo 316 habla de castigos al que adultere bebidas destinadas al consumo, pero deja en completa libertad al cómplice más culpable todavía que las expende. Es verdad que el inciso 15 del artículo 495 impone multa de uno á sesenta pesos al vendedor; sin embargo, esto y el caer en comiso no son suficiente para detener un vicio tan arraigado. Los comerciantes poco escrupulosos afrontan el riesgo de ser descubiertos á trueque de hacer un espléndido negocio.

El honorable Diputado por Santiago señor Zegers propone otro proyecto en el que, desentendiéndose casi por completo de la parte higiénica y correccional, da importancia á la financiera. Este proyecto, aunque no tiene los graves inconvenientes del primero, es deficiente y no consulta los intereses industriales de los vinicultores. Si se castigan los alcoholes en general sin hacer marcada distinción entre ellos, se favorece á los rectificadores con perjuicio del étlico, porque la materia prima ó sustancias fermentadas de donde nacen a puélos es mucho más barata y abundante. Las adulteraciones y falsificaciones de los licores de consumo se aumentarían y con ellas las intoxicaciones alcohólicas; las viñas cederían su puesto al ballico, maíz, madera, etc., y á pesar de los artículos 316 y 495 el envenenamiento seguiría haciendo estragos en el pueblo.

Se hace, pues, indispensable imponer castigo eficaz á los falsificadores y adulteradores de los alcoholes étlicos ó aguardientes de uva, únicos que, usados convenientemente no producen daño alguno en el organismo.

Hay una diferencia notable entre los alcoholes, no sólo por su constitución íntima, sino por las sustancias que llevan en disolución ó suspensión; es esta diferencia la que hace nocivos á los no rectificadores y es á este punto adonde debe dirigir sus esfuerzos la Honorable Cámara, á fin de impedir se vendan como étlicos todos los alcoholes que se producen en las fábricas. Son indispensables inspecciones peritas en la materia, la vigilancia de las fábricas con permiso para producir los no rectificadores y la prohibición en absoluto de fundar nuevas con el mismo objeto.

¿Necesitan las municipalidades subsidios? Autoríceselas para establecer una patente moderada sobre los licores; pero con libertad para aplicarla ó no como crean conveniente; los municipios de cada localidad saben mejor que nosotros lo que conviene á los pueblos que rigen.

El proyecto del honorable Diputado señor Gazitúa tiene sabias observaciones que podrían utilizarse; se reciente, sin embargo, de buena parte de los inconvenientes anteriores; sobre todo, es demasiado complicado y de difícil aplicación.

En atención á lo dicho, me atrevo, honorable Presidente, á hacer indicación para que se nombre una comisión de la Cámara que, dándose un tiempo determinado y consultando á los hombres entendidos en la materia, presente un proyecto que llene las aspiraciones del país.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—En discusión la indicación que ha formulado el honorable Diputado por Caupolicán, conjuntamente con el artículo 1.º del contra-proyecto del señor Zegers.

El señor **Jordán**.—Talvez, en virtud de las malas condiciones acústicas de la Sala, no pude comprender la conclusión indicada por la mesa en la sesión pasada, para que se adoptase como base de la actual discusión el proyecto presentado por el Honorable Diputado por Santiago.

Yo estimo, señor Presidente, que el proyecto presentado por el señor Gazitúa es el que resume mejor las ideas manifestadas en el presente debate, pues en él se toman en cuenta las ideas del señor Walker, las del señor Zegers y las formuladas por el señor

Ministro del Interior, y parte de una base científica, puesto que tiende á subsanar conjuntamente las dificultades relativas á la protección de las industrias, á la moralización del pueblo y á la creación de recursos para la comuna.

Considerando, pues, que en la sesión anterior no hubo tiempo material para imponerse del contraproyecto del honorable señor Abraham Gazitúa;

Considerando que un prolijo estudio de este contraproyecto manifiesta claramente que en él están comprendidas todas las ideas insinuadas en el curso del debate por los señores Ventura Blanco, Joaquín Walker Martínez, Julio Zegers y los señores Ministros del Interior y de Hacienda;

Considerando que es el único proyecto que contiene disposiciones científicas concretas que lo hagan eficaz en la práctica; y

Considerando que la única manera de hacer fácil y expedita la discusión, es evidentemente el tomar como base de ella el proyecto más generalmente comprensivo y completo, formulo la siguiente indicación:

«La Cámara acuerda tomar como base en la discusión del proyecto sobre expendio de alcoholes, el contraproyecto del honorable señor Gazitúa, sin perjuicio de que se discutan conjuntamente el contraproyecto del señor Zegers y el proyecto de la Comisión».

El señor **Ossa**.—Voy á hacer uso de la palabra sólo para apoyar la indicación del honorable señor Lisboa.

Las indicaciones que se han producido y los proyectos que se han presentado están manifestando la necesidad de que este asunto sea sometido al estudio de una comisión especial.

El señor Mac-Clure insinuaba hace un momento la idea de declarar delito á la embriaguez, por ley de la República, y fácilmente se comprende que una idea de semejante magnitud no podría ser tomada en cuenta sin ser previa y detenidamente estudiada.

El proyecto del honorable señor Gazitúa debe ser estudiado; él contiene sin duda ideas sumamente buenas. Pero yo creo que la Honorable Cámara debería aceptar la indicación propuesta por el señor Lisboa para que el asunto pase en estudio á una comisión especial, de la cual podrían ser elegidos miembros los honorables señores Zegers, Gazitúa y otros señores Diputados que estén preparados suficiente mente. Esta comisión podría entonces presentar en un tiempo breve, el sábado por ejemplo, un proyecto sobre la materia, bien elaborado y redactado con estudio. De ese modo evitaríamos la larga discusión que se ha producido ahora.

El señor **Montt** (don Enrique).—La cuestión á que se refiere ó que contiene la indicación del honorable Diputado por Caupolicán señor Jordán, fué resuelta por la Cámara en la sesión anterior y precisamente fué resuelta ó acordada por unanimidad. Nadie se opuso á que quedara acordado tomar como base del debate el proyecto del honorable Diputado por Santiago señor Zegers, sin perjuicio de discutir conjuntamente el proyecto del honorable Diputado por Ancud. Así, por ejemplo, la discusión del artículo 1.º del primero de estos proyectos marcharía paralela con la del artículo correspondiente del segundo, artículo que se consideraría como indicación. Reno-

var ó resucitar esta cuestión ya resuelta ó fenecida, no sería prudente, ni discreto.

Este asunto, por lo demás, no tiene más importancia que la de un asunto de mera tramitación. Cada miembro de la Cámara tiene su derecho á salvo para ir formulando en la discusión de los artículos del proyecto tomado como base del debate las indicaciones que tenga á bien.

Tampoco es aceptable la indicación del honorable Diputado por Caupolicán, señor Lisboa, para que toda la cuestión sobre alcoholismo vuelva á comisión, porque también ya la Cámara se ha pronunciado implícitamente sobre esta idea desechándola, desde que en su sesión anterior acordó discutir en particular desde luego el proyecto del honorable Diputado por Santiago, señor Zegers. Este acuerdo importa evidentemente el negar lugar á que el asunto vuelva á comisión y el manifestar voluntad decidida de resolverlo con los antecedentes ó informes que ya se tienen, sin más demora ó nuevos trámites.

Esta misma indicación del honorable Diputado por Caupolicán, no tiene también importancia sino en cuanto á la tramitación. No alcanza á influir en el fondo del negocio. Su Señoría, aunque el asunto no vuelva á comisión, ningún obstáculo puede encontrar para encarnar sus ideas en el proyecto que se apruebe, porque puede ir proponiéndolas por vía de indicación en cada artículo que se discuta.

Las dos indicaciones se refieren, pues, á puntos de mera tramitación, sobre los que ya se ha pronunciado la Cámara, y manteniéndolas, se producirían cuestiones previas de consecuencias estériles y que nos engolfarían en algún largo debate que haría perder tiempo á la Cámara. Por esto yo rogaría á los honorables autores de esas indicaciones, que las retiraran más bien, si participan de este modo de pensar.

Envío, por mi parte, á la Mesa de la Cámara un contraproyecto diverso de los de los honorables Diputados por Santiago y por Ancud para que se discuta conjuntamente con ellos. Una vez que el señor Secretario se sirva dar lectura á mi contraproyecto, agregaré ó daré las explicaciones ó fundamentos sobre que descansan.

El señor **Prosecretario**.—Este es el contraproyecto enviado á la Mesa por el honorable Diputado por Valdivia:

«Art. 1.º Se establecen á beneficio de las municipalidades respectivas tres clases de patentes sobre los establecimientos que expendan bebidas destiladas para ser consumidas en ellos mismos ó en los lugares dependientes de ellos; la primera será de mil pesos y la pagarán todos los establecimientos ubicados en poblaciones que tengan más de diez mil habitantes; la segunda será de quinientos pesos y la pagarán los ubicados en poblaciones que tengan más de tres mil habitantes; y la tercera será de trescientos pesos y la pagarán los ubicados en poblaciones de menos de tres mil habitantes, y en los campos.

Los establecimientos que expendan bebidas fermentadas para ser consumidas en ellos mismos ó en lugares dependientes de ellos, pagarán, según su ubicación, la tercera parte de la patente anteriormente establecida.

Art. 2.º Se prohíbe el expendio para el consumo de la bebida del alcohol no rectificado, entendiéndose

dose el que contenga más de cuatro miligramos de materias nocivas y extrañas al alcohol etílico por litro.

Los contraventores sufrirán el comiso de la especie, una multa de cien pesos y cinco días de prisión incommutables en multa.

Art. 3.º Se eximen de toda patente los establecimientos que expendan únicamente bebidas fermentadas cuya cantidad de alcohol no exceda de 2 por ciento.

Art. 4.º Se consideran para los efectos de esta ley como bebidas destiladas todas aquellas cuya cantidad de alcohol exceda del 15 por ciento y como fermentadas todas aquellas cuya cantidad de alcohol sea menor.

Art. 5.º Los trámites para la aplicación de esta ley, como la penalidad en que incurran los establecimientos que no paguen la patente, serán los mismos establecidos por la ley de 22 de Diciembre de 1866 y leyes y reglamentos complementarios.»

El señor *Montt* (don Enrique).—He redactado, señor Presidente, este contra-proyecto en unión de los honorables Diputados por Angol, señor Romera, y por Copiapó y Freirina el señor Robinet y de un distinguido hombre de ciencias, consultando en sus disposiciones las ideas dominantes que se han vertido en el seno de esta Cámara y que aparecen como más eficaces para conseguir los diversos fines que se tienen en vista al legislar sobre esta materia.

¿Cuáles son los fines capitales que se persiguen? Extinguir ó disminuir el alcoholismo; evitar que se consuman en la bebida alcoholes impios ó no rectificadas; y procurar una fuente de recurso á las Municipalidades. Estas son también las ideas fundamentales que consulta el contra-proyecto.

La patente que establece para los chinchales, tambos ó chiribitiles que expenden bebidas destiladas para ser consumidas en ellos ó lugares dependientes de ellos en los suburbios de las ciudades, es bien alta; es la misma de mil y de quinientos pesos que consulta para todos los establecimientos que expenden esa clase de bebidas con ese objeto en las ciudades, según sean éstas de más de diez mil ó de trece mil habitantes. La patente para los establecimientos que expenden bebidas fermentadas en los campos y poblaciones de menos de tres mil habitantes será de trescientos pesos. Esto producirá el efecto de que matará al tambo y al chinchel, tanto en las ciudades ó en sus suburbios como en los campos. Este resultado, que alguien pudiera presentar como un inconveniente, es, por el contrario, una de las principales ventajas del contra-proyecto.

Los tambos y chinchales que expenden bebidas fermentadas son los antros en que se confabulan la mayor parte de los crímenes y delitos. Esos establecimientos son para el pueblo la antesala de la Penitenciaría ó del cadalso. No se defienden, pues, los derechos y los intereses del pueblo, sino que se va en contra de ellos, abogando por dar facilidades ó abrir horizonte á semejantes focos de perdición, en donde el pueblo no encuentra ningún placer noble y elevado, sino que llega á embriagarse ó á envenenarse con el alcohol para entregarse de lleno al crimen.

Desapareciendo los pequeños establecimientos que expenden bebidas destiladas por no poder soportar

patentes tan altas, quedarán sólo en pie los grandes establecimientos que las podrán fácilmente pagar, pero á los que no acude la hez del pueblo á embriagarse y á confabular crímenes. Á estos grandes establecimientos acude ordinariamente otro público de categoría social más elevada, y cuando comete el abuso ó exceso de embriagarse, no va á la consumación de crímenes; cuando más, ofrece en la calle pública ex-usas de moralidad lamentable que son reprimidas sin inconveniente alguno y sin funestas consecuencias por la policía de seguridad.

Con estas patentes tan altas, obteniéndose la disminución de establecimientos expendedores de bebidas destiladas, se obtiene también el poder de hacer más practicable y fácil la vigilancia de los que subsistan ó queden en pie, como con mucha razón lo observaba en sesión pasada el honorable Ministro del Interior.

El contra-proyecto le cierra al pueblo las puertas de los chinchales expendedores de bebidas destiladas, pero le abre las de los chinchales expendedores de bebidas fermentadas, ó sea que no contengan más de un 15 por ciento de alcohol. Estos establecimientos sólo pagarían la tercera parte de la patente que pagarían los otros.

Y todavía el contra-proyecto le abre al pueblo, de par en par, las puertas de los chinchales que expenden bebidas cuya cantidad de alcohol no exceda de dos por ciento; tales son, por ejemplo, la chicha de manzana, la de cidra y otras análogas. A estas bebidas se exime de toda patente. Tanto por este motivo, como por ser ellas mismas baratas, pueden ser consumidas en abundancia por el pueblo, el que con ellas, como con las alcohólicas, no se embriagará ni envenenará, sino que fortificará su salud y aumentará su bienestar.

Otro de los fines capitales del contra-proyecto es que, en beneficio de la higiene pública y de la salud del pueblo, hace desaparecer ó prohíbe el expendio para el consumo de la bebida del alcohol no rectificado ó impuro, y como naturalmente no podría hacerse esta prohibición sin determinarse á la vez lo que se entiende por alcohol no rectificado, se ha consignado que se entiende como tal el que contiene más de cuatro miligramos de materias nocivas y extrañas al alcohol etílico por litro. En algunos países de Europa se toleran solamente dos miligramos, pero esta proporción sería demasiado rigurosa para establecerla desde luego. Puede ser establecida después. El alcohol etílico, como se sabe, es el tipo del alcohol puro y sano para la bebida.

No se prohíbe la fabricación de alcoholes no rectificadas, porque ellos tienen numerosas aplicaciones en diversas industrias, y no sería posible matar en nuestro país una que forma parte de su riqueza y que da vida á gran parte de la zona austral de la República.

El tercer fin que consulta el contra-proyecto es procurar fondos á las municipalidades. Esto lo consigue con las patentes altas, porque si bien es cierto que la entrada del impuesto disminuye con la disminución de establecimientos expendedores de bebidas destiladas, también lo es que el producido de la contribución será siempre una cantidad considerable en fuerza de ser tan alta la patente de los establecimien-

tos que queden en pie. En todo caso, no sería admisible que las municipalidades fundaran esperanzas de grandes entradas con patentes bajas para procurarse así fondos con la multiplicación de los chincheles y á costa de la moralidad y de la salud del pueblo. Se les puede abrir otras fuentes menos peligrosas de recursos, si no tuvieran bastante con este impuesto.

Estas son las razones que han determinado la elaboración del contra-proyecto y que explican el alcance de todas sus disposiciones.

Pido al señor Ministro del Interior y á la Cámara que tengan á bien considerarlo con benévola atención y votarlo favorablemente.

El señor **Jordán**.—Me parece que tiene ahora aplicación, señor Presidente, aquel adagio que dice: «Anda despacio, y llegarás lejos». Como se han presentado diversos contra-proyectos, lo natural es aprobar la indicación del señor Lisboa para que todos pasen á una Comisión, la cual, con un estudio más serio, podría presentarnos el sábado un proyecto que produzca en la práctica buenos resultados. Por eso he dicho que andando más despacio, andaremos seguramente más de prisa.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Están en discusión conjuntamente las indicaciones previas de los honorables Diputados de Caupolicán, señores Lisboa y Jordán.

El señor **Guzitúa**.—Como se ha hecho indicación para que los proyectos pasen á Comisión, voy á permitirme complementar el que he formulado con los siguientes artículos:

«Art. 16. Toda persona encontrada en estado de ebriedad en los lugares de uso público ó de libre acceso para el público, será conducida á la policía y detenida hasta que la embriaguez se le haya pasado, no pudiendo durar la detención menos de doce horas ni más de cuarenta y ocho.

La reincidencia dentro de un año se castigará con uno á diez días de trabajo obligatorio, en empresas municipales; conmutables en multa de cinco pesos por cada día de trabajo.

Art. 17. El texto del artículo precedente será distribuido impreso por la alcaldía municipal, á todos los que pagan patentes de 2.^a y 3.^a clase, por los establecimientos á que se refieren los incisos 2.^o y 3.^o del artículo primero.

Este texto se colocará en la parte más visible de dichos establecimientos, bajo la sanción del inciso 2.^o del artículo 6.^o

Art. 18. Esta ley empezará á regir el 1.^o de Septiembre de 1892, y en esa fecha quedarán derogadas, en la parte que fueren contrarias á ella, las disposiciones de la ordenanza de 17 de Mayo de 1892.»

Artículo transitorio

Los propietarios de los establecimientos comprendidos en los incisos 2.^o y 3.^o del artículo 1.^o que fuesen clausurados antes del 1.^o de Septiembre de 1892, tendrán derecho á poner fin al contrato de arrendamiento de los locales que ocupen, previo desahucio de un mes, aunque la causa primordial del arriendo no haya sido la instalación del establecimiento.

Los arrendadores no tendrán derecho á instaurar acción contratos arrendatarios, sea para exigir el cumplimiento del contrato ó pedir indemnización de perjuicios.»

Aceptaría la indicación del honorable Diputado por Caupolicán, para que este negocio pase á comisión, siempre que se limitase á diez días el plazo dentro del cual la comisión deba presentar su informe.

He manifestado en la sesión anterior que mi proyecto es un simple paliativo, pero suficientemente enérgico por dar eficacia y vigor á la ordenanza de 16 de Mayo, y aún había expresado que era conveniente nombrar una comisión compuesta de tres miembros de la Cámara y dos del Instituto de Higiene para que presentara un proyecto armónico y completo, á más tardar en las sesiones ordinarias de 1893, el cual contemplaría á la vez y primordialmente el interés social de restringir y suprimir el alcoholismo, el interés industrial, y la conveniencia de las municipalidades.

Hoy por hoy, hay la imposibilidad material de elaborar un proyecto por la falta de datos estadísticos sobre la producción diaria de las fábricas de alcoholes de uso industrial, de consumo, para poder decretar un impuesto lógico sobre la producción, sea por cuota fija, proporcional á la capacidad productiva de los aparatos de destilación ó de rectificación, sea por cuota variable proporcionada á la cantidad de alcohol que elaboran anualmente las fábricas, ó en fin según el monto del capital invertido en la industria de alcoholes.

El señor **Zegers** (don Julio).—También he hecho algunas modificaciones y ampliaciones al proyecto que presenté en la sesión anterior. Con ellas quedaría redactado en la forma que envío al señor Secretario para que se sirva darle lectura.

El señor **Secretario**.—Dice así el proyecto:

«Art. 1.^o Los establecimientos en que se vendan al público bebidas destiladas ó fermentadas, con base alcohólica, para ser consumidas dentro del local en que se hace el expendio ó en locales de su dependencia, pagarán el impuesto de patentes que establece esta ley.

Art. 2.^o Para el pago de las patentes, los departamentos de la República se dividirán en cinco órdenes:

Pertencerán al primer orden los departamentos de Tarapacá, Valparaíso y Santiago.

Formarán el segundo orden, los departamentos de Pisagua, Serena, San Felipe, Quillota, San Fernando, Curicó, Talca, Chillán y Concepción.

Formarán el tercer orden los siguientes: Antofagasta, Coquimbo, Ovalle, Limache, Melipilla, Rancagua, Caupolicán, Linares, Constitución, Cauquenes, San Carlos, Coelemu, Talcahuano, Laja, Angol y Valdivia.

Formarán el cuarto orden los siguientes: Taltal, Copiapó, Vallenar, Freirina, Elqui, Combarbalá, Illapel, Petorca, Ligua, Putaendo, Andes, Victoria, Vichuquén, Lontué, Curepto, Loncomilla, Parral, Itata, Rere, Lautaro, Aranco, Cañete, Lebu, Mulchén, Collipulli, Traiguén, Temuco, Osorno, Llanquihue y Añud.

Formarán el quinto orden los siguientes: Tocopilla, Chañaral, Casablanca, Maipo, Cachapoal, Yun-

gay, Bulnes, Puchacay, Nacimiento, Imperial, Unión, Carelmapu, Castro y Quinchao.

Art. 3.º Las patentes serán de dos clases: primera y segunda.

Para los departamentos de primer orden, la patente de primera clase será de mil pesos y la de segunda clase será de quinientos pesos.

Para los departamentos de segundo orden la patente de primera clase será de quinientos pesos y la de segunda de doscientos pesos.

Para los departamentos de tercer orden, la patente de primera clase será de doscientos pesos y la de segunda de ciento cincuenta pesos.

Para los departamentos de cuarto orden, la patente de primera clase será de cien pesos y la de segunda de setenta y cinco pesos.

Para los departamentos de quinto orden, la patente de primera clase será de cincuenta pesos y la de segunda de treinta pesos.

Artículo transitorio

Los establecimientos á que se refiere esta ley, que existan el día en que ésta se promulgue, y cuyos dueños declaren tener el propósito de cerrarlos antes del día 1.º de Enero de 1893, solo pagarán la mitad de la patente que les habría correspondido con arreglo á la ley de 22 de Diciembre de 1866.»

El señor *Zegers* (don Julio).—Creo conveniente que los diversos proyectos se publiquen, á fin de que los señores Diputados puedan hacer un estudio comparativo de ellos.

Entraré á considerar las indicaciones previas que se han formulado, para que el asunto vuelva al estudio de las comisiones.

Ruego á la Cámara tenga presente que hace más de diez años, las municipalidades de Valparaíso y de Santiago vienen pidiendo sin cesar al Congreso que las autorice para cobrar una contribución á los establecimientos en que se venden bebidas alcohólicas.

Hace tres ó cuatro años también, el señor Barros Luco presentó un proyecto sobre esta materia, que ha sido informado favorablemente y que no difiere sustancialmente del que la Cámara ha tenido la bondad de tomar por base de discusión.

Después de estos dos plazos de diez y de tres años, después de los prolijos estudios hechos por personas competentes, ¿es posible que incurramos en una nueva demora que sería talvez interminable? ¿Es posible que, cuando este asunto ha sido maduramente meditado y cuando sobre él se ha producido una larga exposición de ideas útiles, digamos: vuelva otra vez el proyecto á Comisión?

Señor, yo siento que se hayan formulado estas indicaciones; lo siento profundamente, porque ellas pueden prestarse á una mala interpretación. No todo el mundo es capaz de comprender el buen espíritu de los que las han formulado: muchos se imaginarán que, porque en este proyecto se establece una contribución, se levanta una oposición formidable en esta Cámara. ¡Error profundo sin duda, señor Presidente! Pero si acordamos volver este asunto á comisión, autorizaremos esa creencia errónea.

Se dice que el aplazamiento es sólo por diez días. Me ocuparé de este punto.

Esta idea de volver el proyecto á comisión surgió

ya en la sesión pasada. El honorable Diputado por Ancud declaró entonces que su proyecto tenia tal fondo científico que, para estudiarlo, sería indispensable, absolutamente necesario, un plazo de tres meses, por lo menos. ¿Cómo podríamos premiar ahora á la comisión, dándole el plazo de diez días que propone el mismo señor Diputado?

Por mi parte, declaro que, si tuviera la desgracia de formar parte de esa comisión, no necesitaría sólo tres meses; necesitaría años; y quién sabe si talvez nunca llegaría á tener un conocimiento cabal de la materia.

Esta idea, de volver el proyecto á comisión, después del acuerdo unánime de la Cámara admitiendo su discusión inmediata y después que ha dormido diez años en Secretaría el proyecto de las municipalidades, no es aceptable.

Como la Cámara habrá podido notar, este proyecto no difiere sustancialmente del modesto proyecto del señor Ministro del Interior: tiene con él muchos puntos de analogía. Más aún: la Cámara así lo ha declarado y ha aceptado el proyecto mío como base de la discusión.

Dados estos antecedentes creo que no sería correcto volver sobre lo ya ha acordado, deshaciendo hoy lo que ayer no más se hizo y aprobó.

Las razones que se alegan para reaccionar contra lo que ya está acordado no son de ninguna manera atendibles: hay en el proyecto del honorable Diputado por Ancud ideas muy distintas de las que contiene el proyecto en debate y enteramente independientes de él.

El proyecto que he calificado de modesto, porque carece del fondo científico del contra-proyecto del honorable Diputado por Ancud, contempla solamente la parte legal y está, por lo tanto, al alcance de la Cámara que desea imponer una contribución sobre el expendio de las bebidas alcohólicas y disminuir el abuso de la bebida en ciertos lugares. Estos son los objetos principales y más importantes del proyecto en debate.

Entretanto el otro proyecto contiene un plan científico, social, industrial y quizás otros caracteres más que olvido. Y voy á llamar la atención de la Cámara hacia la parte más importante de él y en la que el autor tiene mayor interés; su aspecto científico ó de análisis para determinar las bebidas que el pueblo pueda beber.

Se ha dicho, para probar la bondad y excelencia del análisis cuantitativo, que la química tiene medios precisos para determinar la pureza ó adulteración de los licores. Deseo, por ser ignorante en la materia, se me rectifique si incurrí en error.

Según esto, el análisis cuantitativo es tan preciso que no puede errar, que jamás puede fallar. Pero yo he oído decir otra cosa de los resultados prácticos de estos análisis, pues siendo ellos practicados por hombres que pueden equivocarse ó abusar, es natural que puedan fallar. Aun en los análisis más sencillos, aunque ellos sean cuantitativos, hay siempre algunos errores. Así lo he oído á personas competentes.

Señor, la química puede tener este y otros recursos; pero nosotros no debemos ir tan allá; no necesitamos para imponer una contribución estudiar la química, la higiene, la biología y quien sabe cuán-

tas otras ciencias que nos enseñen á determinar cuáles bebidas son sanas, cuáles nocivas. Y esto todavía no sería suficiente: habría que estudiar los efectos que producen en el organismo las diversas sustancias naturales, ó sea la terapéutica.

Pero aun esto no sería bastante: sería necesario estudiar la sociología, la biología.....

¿Deberemos á propósito del proyecto en debate, estudiar todas estas ciencias y entre tanto aplazar todo proyecto?

La Cámara no tiene para qué entrar á estudiar ciencias que no conoce: le basta aprovechar los trabajos científicos y referirse á ellos como lo ha hecho el Código Penal.

El Código Penal prohíbe la falsificación y la venta de artículos nocivos: ¿qué es artículo falsificado? ¿qué se llama artículo nocivo?

¿Señor Presidente! se nos exige un cúmulo de ciencia al hacérsenos esta pregunta: es imposible que nosotros podamos llegar á conocer á fondo esta materia; la Cámara no puede apreciar por sí estas cuestiones; no tenemos otro recurso que el de acudir á los sabios. Yo mismo decía en una sesión pasada: Dejemos disertar á los sabios y hagamos algún bien al país. Cuando los sabios se pongan de acuerdo, y nos lleguen las observaciones hechas por ellos, entonces nosotros estaremos en condición de aplicar los principios de las ciencias en las leyes.

¿No hemos aprobado, honorable Presidente, un proyecto de ley que establece un Instituto de Higiene, obra de los señores Blanco Viel y Mac-Ive? He allí una base para que la Cámara pueda legislar más tarde sobre esta materia. Mientras ese Instituto no exista, mientras no tenga los aparatos y los innumerables elementos necesarios para las observaciones, es inútil que nosotros dictemos disposición alguna: ellas quedarían sólo escritas en la ley, porque sería imposible aplicarlas.

Yo siento, señor, que este anhelo generoso de progreso un poco excesivo, nos llegue á hacer perder la oportunidad de hacer bien á nuestro país.

Se combate el proyecto, aceptado en general por la Honorable Cámara, diciendo que va á dejar en pie tales ó cuales males; pero, señor estos males han estado siempre en pie! El proyecto no los va á agravar; los va á disminuir, porque si trae un mal al pueblo la bebida de líquidos nocivos, el proyecto tiende á disminuir el exceso de esa bebida: tiende, pues, á alcanzar un bien.

Pero no sólo se combate ese proyecto con las ideas científicas, con lo que pudiera llamarse la sabiduría humana, sino que todavía se le impugna con otros anhelos generosos, con las ideas sociales, ó sea el interés social.

Se desearía que el país entero fuera reformado en sus hábitos en un día.

Anhelo generoso ciertamente, pero que entorpece la idea sencilla cuya implantación en la ley reclama el interés público.

El objeto modesto que tiene en vista el proyecto, no se opone á otros, no cierra la puerta á los proyectos científicos ni á los sociales; pero sería más correcto no mezclar la materia financiera de un proyecto con la parte higiénica, ni con la social ni con la industrial.

Llamo la atención del honorable Diputado á este punto: el pago de una contribución no afecta absolutamente ningún principio higiénico, ni con la social, ni con la industrial.

Como he dicho, queda abierta la puerta para proyectos posteriores: mañana se puede presentar por persona competente, como ya se ha presentado, y por persona competente, un proyecto científico sobre materia de higiene.

Si el autor del proyecto de esta naturaleza cree que necesita estudio, que vaya á comisión, con tanta mayor razón cuanto que el honorable Diputado por Caupolicán, competente también en la materia, se adhiere á esta idea.

La obra del hombre tiene que ser de detalles; no puede ejecutar todo á la vez.

Dios creó el mundo en siete días; y nosotros nos veríamos en el caso de hacerlo todo á la vez! Dios no hacía una cosa sin mirar la anterior para ver si estaba buena, mientras que nosotros haríamos de un golpe lo que debe ser la obra de impulsos sucesivos.

Tenemos aquí, señor Presidente, que se estaba discutiendo un proyecto sencillo como el presentado por el honorable señor Barros Luco, y que de ese proyecto se ha llegado á hacer una creación del mundo. Esto no es conveniente; la Cámara debe obedecer á un criterio más claro, más correcto, manteniendo las discusiones en el terreno correspondiente. No creo que sea la ignorancia la que me hace expresarme de esta manera.

Repito que merecen todo aplauso los anhelos generosos que han producido esta discusión. Vienen del caudal de luces que suele aparecer en este recinto de cuando en cuando; pero, sea como fuere, por generosos que sean los propósitos que se persiguen, se hace necesario dejar pasar esos ideales como se contemplan y se dejan pasar las cosas bellas, sin perturbar nuestra labor modesta, pero útil!

Estimo necesario decir unas pocas palabras respecto del proyecto modesto, que ha merecido la aceptación de la Cámara.

Se afirma, señor, que en él se perjudica la industria,—también hay en el proyecto científico una faz industrial,—porque no se va á permitir al pueblo beber á rozo y belloso, como vulgarmente se dice. Profundo error, señor Presidente, porque lo único que se quiere conseguir es que el pueblo no beba los venenos que consume en el día, para arrancarlo á la embriaguez y al embrutecimiento.

El pueblo francés es uno de los pueblos que beben más y sin embargo, allí es donde la embriaguez es más rara. En nuestro país, por el contrario, que talvez no ocupa un lugar principal en el consumo de licores, la embriaguez nos domina de una manera inquietante. ¿Por qué? Porque nuestro pueblo no bebe en el hogar doméstico, para llenar una necesidad de la vida, como lo hace el francés, sino en las tabernas para satisfacer un vicio.

La embriaguez, no es un vicio solitario, individual; es por excelencia el vicio que requiere sociedad, compañía y el contacto de los hombres. Se encuentra un hombre bebiendo en una taberna; pasa otro, é invitado por el primero, cae en la tentación de beber también: dentro de breves instantes, esos dos

hombres se encuentran ebrios y abandonan la taberna para ir á ser víctimas ó autores de un crimen.

El gran consumo de productos saludable salidos de las fábricas nacionales se hace en el seno del hogar doméstico por la generalidad de los habitantes del país, no se hace por los viciosos. Los viciosos no protegen nada, ni la virtud, ni la moralidad, ni la industria! Los viciosos son el germen, la semilla de los grandes criminales.

Y cuando el proyecto que la Cámara ha tomado como base de la discusión tiene por objeto buscar el modo de disminuir estos males, se nos dice: no es

científico; cierto, señor! no es industrial: cierto también, señor. No es científico, señor; convengo en ello. Pero si el proyecto puede producir algún bien, ¿por qué lo abandonaríamos para irnos á pescar una estrella, á tomar la luna que no podemos alcanzar?

Es la hora, señor Presidente, y dejo la palabra.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.

